



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO.
Demandado : DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
Radicación: 2021-00168-00
Decisión: **Tiene por Notificado al demandado por Conducta Concluyente y Ordena Correr traslado a Solicitud de Nulidad.**

Conforme al informe secretarial de fecha 4 de marzo de 2022 a través del cual se informa de petición por parte del demandado en calidad de promotor en proceso de Reorganización Empresarial a la luz de la ley 1116 de 2006, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive la del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría envíese copia de la demanda y los anexos al ejecutado **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS** para efectos de correrle el debido traslado y contrólense los respectivos términos.

TERCERO. Previo a resolver respecto de la solicitud de nulidad del presente asunto córrasele el traslado respectivo a la parte demandante en los términos del artículo 110 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d08b7502403e3b91a7ffb5705592b625bc0cf0aa4b7f89e96be2efd364fd4**
Documento generado en 09/03/2022 11:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**